



Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita  
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
INT. J. BELTRAMI 50 TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2680  
B7174BGB CORONEL VIDAL  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 1815

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 28 de agosto de 2009.-

**VISTO**

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 062/2009 y ;

**CONSIDERANDO**

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 27/08/2009;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Promúlguese la Ordenanza Nº 062/2009, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 26/08/09, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

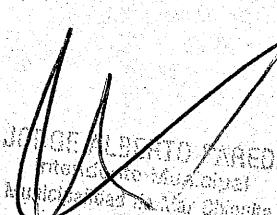
**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección, Marcelo A. Pigliacampo.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

**DECRETO Nº 1672**

I.e.

  
MARCELO PIGLIACAMPO  
Secretario de Economía (Int.)

  
JORGE ALBERTO VARELA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mar Chiquita



Honorables Concejales Deliberante

Mar Chiquita Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 1816

## REGISTRO DE DECRETOS

### VISTO Y CONSIDERANDO:

La cantidad de locales que prestan el servicio de Internet.  
Que gran cantidad de niños y jóvenes pasan gran parte del día en los mismos.

Que hasta el momento no existe ningún tipo de disposición que reglamente la habilitación y funcionamiento de la mencionada actividad, tornando preocupante el ejercicio de la misma sin ningún tipo de control al respecto.

Que el Municipio tiene el deber de controlar y supervisar dicha actividad en bienestar de toda nuestra comunidad.

### POR ELLO:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**ARTICULO 1º:** Los locales que brinden el servicio de acceso a Internet y/o juegos conectados en red, y/o en cualquier otro tipo de soporte y/o almacenamiento se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza. Definase el servicio mencionado anteriormente como el rubro comercial consistente en la instalación de computadoras en un local, para su uso u operación por parte del público concurrente a cambio de una tarifa, abono, importe monetario o promoción gratuita.

**ARTICULO 2º:** La presente será de aplicación cuando se explote el servicio mencionado en el artículo 1º como rubro principal o accesorio. En caso de instalación en forma conjunta con otro rubro, la determinación de la calidad de principal o accesoria, la realizará el Departamento Ejecutivo, atendiendo a criterios de valoración económica de la explotación y/o publicidad de las actividades y/o de la superficie ocupada y/o cantidad de concurrencia a cada rubro. Cuando el número de PCs instaladas o a instalar, destinadas exclusivamente al servicio de acceso a Internet y/o juegos, sea de 4 (cuatro) o inferior a este número, el rubro será considerado como accesorio.

**ARTICULO 3º:** Los locales serán categorizados de la siguiente manera:

**Categoría A:** aquellos que dediquen la totalidad de las PCs habilitadas a brindar el servicio de acceso a Internet.

**Categoría B:** aquellos que dediquen la totalidad de las PCs habilitadas a juegos conectados en red, y/o en cualquier otro tipo de soporte y/o almacenamiento.

**Categoría C:** los que dediquen en cualquier proporción, las PCs habilitadas, a brindar los servicios de Categorías A y B.

**ARTICULO 4º:** Los locales destinados a prestar los servicios de la presente, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su habilitación:

- a) Contar con una superficie mínima de 16 mts<sup>2</sup>, requerida para los servicios clase II (Capítulo V del Código de Ordenamiento territorial), -
- b) Instalar las PCs, con un espacio individual (no menor a 1,00 mts<sup>2</sup>, manteniéndose - con los operadores sentados - espacio de circulación interna sin interrupciones o dificultades para el desplazamiento del público, cuyo ancho no sea inferior a 1,50 mts, los espacios de acceso y salida permanecerán libres, asegurando el fácil transito por ellos y contemplando el de personas con capacidades diferentes. -
- c) Las pantallas de los monitores empleados no podrán estar a una distancia inferior a 0,30 cm del rostro del operador sentado, tal como lo recomienda la norma internacional ANSI/ HES 100-1998 emitida por el American National Estándar. -
- d) Los que tengan hasta 20 computadoras habilitadas, tendrán como mínimo un solo baño. Los que superen las 20 PCs, tendrán baños para ambos sexos



Intendencia Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante  
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2358 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 1817

## REGISTRO DE DECRETOS

incrementándose los artefactos sanitarios de acuerdo al coeficiente de ocupación que se determine. Los baños estarán disponibles en todo momento, para el uso de los concurrentes, sin llave y en perfectas condiciones de higiene.-

- e) Tener una iluminación que permita una adecuada vista de la totalidad de la superficie del mismo, quedando terminantemente prohibido la existencia de zonas oscuras o de iluminación difusa.-
- f) Contar con ventilación suficiente, según las normas de edificación de lugares de uso público vigentes, pudiendo el D.E imponer el funcionamiento de extractores, inyectores o acondicionadores de aire.-
- g) Podrán habilitarse cabinas individuales, en las cuales solo se permitirá el ingreso de mayores de edad. Estarán separadas del espacio de libre concurrencia y navegación por vidrios traslúcidos, para evitar todo tipo de actitud contra la moral y las buenas costumbres, siendo el acceso a ellas accesible y visible. Deberán tener las características establecidas para las PCs, ubicadas en el lugar público debiendo contar con sistema de ventilación e iluminación propio. La ubicación del monitor en las cabinas no deberá dar vista hacia el espacio de libre concurrencia y navegación.

Los establecimientos que brinden el servicio establecido en el artículo 1º, como rubro accesorio deberán tener una superficie mínima proporcional al numero de maquinas destinadas en forma exclusiva a la prestación del mismo. No podrán contar con las cabinas individuales mencionadas en el inciso g y deberán cumplir con los requisitos restantes establecidos en los incisos del presente artículo.

**ARTICULO 5º:** Los establecimientos encuadrados en la presente Ordenanza, no tendrán limitación horaria de funcionamiento. La presencia de menores de hasta 14 años será permitida desde las 8:00 Hs. Hasta las 20:00 Hs. y de 14 a 18 años, desde las 8:00 Hs. Hasta las 22:00 Hs. extendiéndose la misma los días viernes, sábados, vísperas de feriado. Ciclo estival y receso invernal, en dos horas más respectivamente. No serán de aplicación estas limitaciones horarias respecto de aquellos menores que se encuentren acompañados de sus padres, y/o tutores.

**ARTICULO 6º:** Queda prohibido en estos locales:

- a) La venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y exhibición en cualquier hora del día y la tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas.-  
Esta Prohibición no regirá en todos los locales categorizados como A, cuya explotación principal sea el rubro gastronomito.-
- b) Fumar, salvo los locales donde exista un compartimento estanco con la debida ventilación destinado exclusivamente a fumadores, que no podrá superar el 50% de la superficie total habilitada.-
- c) La realización de apuestas de cualquier tipo, permitiéndose solo el acceso a juegos en los que el resultado no dependa del azar, sino de la destreza, habilidad o inteligencia de los concurrentes o usuarios y que no contravengan normas nacionales o provinciales respecto de juegos de azar.-

**ARTICULO 7º:** Las computadoras que se utilicen para brindar el servicio de acceso a Internet, y/o juegos conectados en red y/o en cualquier otro tipo de soporte y/o almacenamiento, deberán contar con programas o sistemas bloqueadores que impidan acceder a sitios que difundan, promuevan o fomenten la pornografía y conductas discriminatorias y/o racistas, salvo en las maquinas que se encuentren en las cabinas mencionadas en el artículo 4to inciso g. Los responsables o encargados de los locales cualquiera sea su categorización, deberán exhibir en lugar visible para el usuario, la siguiente inscripción:

**ADVERTENCIA:** La permanencia frente a un monitor de computación por un ciclo mayor de dos horas, es perjudicial para su salud, pudiendo provocar trastornos en la visión, fatiga visual, visión borrosa, fatiga general, dolor de cabeza y otros trastornos físicos.-



NU 1818

Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita.

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

Asimismo, los responsables o encargados de los locales categorizados, como B y C, deberán exhibir en lugar visible para el usuario la siguiente inscripción:

**Los juegos que contienen escenas de violencia o aquellos en los que el protagonista es inducido a cometer actos delictivos, pueden alterar la formación y educación del usuario, consignándose el número de la presente ordenanza.**

**ARTICULO 8º:** Las computadoras destinadas a juegos conectados en red, y/o en cualquier otro tipo de soporte y/o almacenamiento, tributaran de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas fiscal e impositiva.

Se deberá beneficiar a aquellos locales que por medio de la conexión a Internet fomenten el conocimiento o la cultura.

**ARTICULO 9º:** Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación, harán pasibles a los responsables, conforme a la gravedad de la falta cometida o a la reiteración de la misma, de las siguientes sanciones:

- a) La primera vez que se constate el incumplimiento de lo normado
  - Multa del equivalente de dos a cinco sueldos mínimos municipales y/o clausura de hasta diez días del local, comercio o establecimiento.
- b) La primera reincidencia:
  - Multa de un mínimo de doble de máximo establecido en el inciso anterior y/o clausura de hasta 30 días del local, comercio o establecimiento.
- c) En caso de una segunda reincidencia: -
  - Se aplicará como mínimo el triple del máximo de la sanción de la multa establecida en el inciso "a" y/o clausura del local, comercio o establecimiento.

El Departamento Ejecutivo ante las reincidencias reiteradas procederá a dar de baja la habilitación del local, comercio o establecimiento.

**ARTICULO 10º:** Los titulares de los locales actualmente en funcionamiento, como rubro - principal o accesorio, deberán adecuar los mismos a lo dispuesto en el artículo 4to en un plazo improrrogable de 180 días.

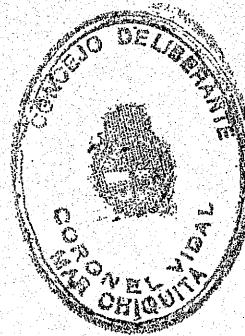
**ARTICULO 11º:** La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación, teniendo los titulares de locales actualmente en funcionamiento, un plazo de 18 meses para adecuarse a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12º:** De forma.

### ORDENANZA N° 062

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 26 días del mes de agosto del año 2009.-

*Querido*  
GLORIA LETICIA TOLOSA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*MIGUEL ANGEL PAREDI*  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE